

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre del dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: No. 2020-096
Accionante: Gustavo Andrés Páramo Sepúlveda
Accionado: Banco Davivienda S.A.
Decisión: Desistimiento

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre el desistimiento de la acción de tutela presentada por **GUSTAVO ANDRÉS PÁRAMO SEPÚLVEDA**, quien obra en nombre propio, a favor del Banco Davivienda S.A.

ANTECEDENTES

El actor interpone acción de tutela indicando que fue víctima de un fraude bancario; que la entidad accionada le realizó los reembolsos de las tarjetas débito pero no la de la tarjeta de crédito. El 03 de agosto de 2020, radicó derecho de petición ante el Banco Davivienda S.A, donde le solicitaba el reembolso de los \$2´680.000., a su cuenta de ahorros, del fraude realizado con su tarjeta de crédito el 04 de octubre de 2019 y le entregarán los resultados detallados del proceso de validación; el 15 de septiembre de 2020, recibió respuesta de la entidad bancaria, la cual no fue contestada de fondo; generándole un grave perjuicio, porque requiere el dinero como garantía de su mínimo vital; considera vulnerado su derecho fundamental de petición, motivo por el que acude a esta acción para protección de su derecho reclamado.

Este Despacho, requirió al Banco Davivienda S.A., mediante oficio No. 563, para que informara lo pertinente, con relación a la pretensión incoada por el accionante. Sobre el particular, el Banco Davivienda, informó que no han vulnerado ninguno de los derechos fundamentales invocados por el accionante; que mediante comunicación del 29 de septiembre de 2020, se dio respuesta al derecho de petición, anexando copia de ese documento, demostrando que se atendió de manera completa, clara, precisa, congruente y de fondo las pretensiones elevadas en la solicitud y enviada el mismo día al correo electrónico, junto con los anexos anunciados en la misma; actuando así su representada en forma legal y

Tutela No. 2020-096
Accionante: Gustavo Andrés Páramo Sepúlveda
Accionados: Banco Davivienda S.A.
Asunto: Desistimiento

jurídicamente dentro del ámbito de su competencia, para que no prospere la presente acción de tutela ni ningún proceso o recurso leal. Solicita denegar la presente acción de tutela, por presentarse el fenómeno de la carencia actual de objeto.

Ahora bien, el accionante allegó escrito al correo electrónico del despacho, donde manifiesta que la entidad accionada, le realizó el reembolso de los \$2´680.000., el 29 de septiembre de 2020, lo cual era el motivo de fondo de su reclamación y considera no es necesario continuar con la presente acción constitucional; agradeciendo la intervención del despacho, porque obtuvo respuesta a su petición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre el desistimiento en relación con la acción de tutela, la Honorable Corte Constitucional, mediante auto 345 de 2010, dispuso:

*“ha quedado esclarecido el **alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela**, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.*

En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere en curso, es decir antes de que exista una sentencia.

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. La alta Corporación ha exceptuado de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos.”

Conforme a la jurisprudencia citada y lo señalado en artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, el recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

En el caso objeto de estudio, obra manifestación escrita de desistimiento elevado por **GUSTAVO ANDRÉS PÁRAMO SEPÚLVEDA**, por cuanto, el banco Davivienda S.A., le dio solución al problema que tenía con el reembolso de unos dineros que le fueron extraídos de su tarjeta de crédito por medio de un fraude bancario.

Tutela No. 2020-096
Accionante: Gustavo Andrés Páramo Sepúlveda
Accionados: Banco Davivienda S.A.
Asunto: Desistimiento

Sobre el particular la Corte Constitucional, ha emitido varios pronunciamientos afirmando que, si el desistimiento por parte del accionante se presenta antes de que se dicte sentencia de primera instancia y el mismo es jurídicamente admisible, no existe camino distinto al de archivar el expediente, tal y como la misma norma lo ordena claramente¹, por cuanto este mecanismo lo invoca cualquier persona que considera vulnerados sus derechos fundamentales, pues se activa a voluntad y ánimo de la parte.

En este orden de ideas, procede el desistimiento presentado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto por la norma referida anteriormente y teniendo en cuenta que la manifestación se realizó en forma consciente, voluntaria y libre de toda coacción, no queda otro camino que acceder a la petición y en consecuencia, se ordenará el archivo definitivo de la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por **GUSTAVO ANDRÉS PÁRAMO SEPÚLVEDA**, quien obra en nombre propio, en la acción de tutela promovida en contra del Banco Davivienda S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionado, que la presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OMAR LEONARDO BELTRAN CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 74 PENAL MUNICIPALCN FUNCION CONTROL GARANTIAS
BOGOTA

¹ Corte Confs., Auto 286/01

Tutela No. 2020-096
Accionante: Gustavo Andrés Páramo Sepúlveda
Accionados: Banco Davivienda S.A.
Asunto: Desistimiento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

765ab262460577b1a31c4009ac7e055f94e62de166418ce9df54aaa8939eaa8a

Documento generado en 05/10/2020 10:18:40 p.m.